

RESOLUCION de 27 de marzo de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 26 de marzo de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 26 de marzo de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 5.931.000 euros.
 Pagarés a seis (6) meses: 4.500.000 euros.
 Pagarés a nueve (9) meses: 500.000 euros.
 Pagarés a doce (12) meses: 15.500.000 euros.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 5.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,135.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,205.
 Pagarés a nueve (9) meses: 97,210.
 Pagarés a doce (12) meses: 96,125.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 93,895.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,414%.
 Pagarés a seis (6) meses: 3,595%.
 Pagarés a nueve (9) meses: 3,770%.
 Pagarés a doce (12) meses: 3,975%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 4,232%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,142.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,205.
 Pagarés a nueve (9) meses: 97,210.
 Pagarés a doce (12) meses: 96,126.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 93,895.

Sevilla, 27 de marzo de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 3 de abril de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1412/02 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1412/02, interpuesto por don Borja Nebot Sanz contra el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba

el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, publicado en el BOJA del día 19 de enero, núm. 8.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la citada Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede Sevilla en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de abril de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicios y Reparaciones, SA, y del Acuerdo sobre turnos vacacionales de la misma Empresa (Código del Convenio 7100842).

Vista la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios y Reparaciones, S.A., suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 19 de marzo de 2001 y el acuerdo sobre turnos vacacionales anuales suscrito entre la referida empresa y sus trabajadores de 4 de diciembre de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de los anteriores acuerdos relativos al Convenio Colectivo de la empresa Servicios y Reparaciones, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de ambos acuerdos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dichos acuerdos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO 1999/2000/2001

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio regula, desde su entrada en vigor, las relaciones entre SYRSA y la totalidad de su plantilla, con las excepciones siguientes:

A) El personal directivo a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

B) El personal nombrado por la Gerencia para desempeñar cargos de Jefes de Servicios, adjuntos o Superiores, atendida la clasificación profesional específica de la Empresa y que, a propuesta de ésta, acepte voluntariamente, de manera expresa y por escrito, su deseo de quedar excluido del Convenio.

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores una relación del personal directivo excluido en el momento de la entrada en negociación del Convenio.

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de aprobación, terminando el 31 de diciembre de 2001.

Art. 3.º Prórroga. El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos una vez llegada la fecha de su vencimiento, con un incremento del IPC del año anterior, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie al menos con tres meses de antelación a la fecha de expiración del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá ser efectuada por escrito.

Art. 4.º Cualquiera de las partes puede pedir la revisión de este Convenio, o de su prórroga, en los supuestos siguientes:

Por modificación a parte de la Ley o por nuevas disposiciones legales, siempre que mejoren las condiciones económicas, en conjunto general y anual, de este Convenio. En caso contrario, quedarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo, con la excepción hecha de lo acordado en el art. 2.º del presente Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Cualquier modificación del sistema de trabajo se resolverá entre la Empresa y los representantes de los trabajadores. En caso de desacuerdo, resolverá la autoridad laboral competente.

El trabajo en cada sección del taller será repartido equitativamente y para ello la Empresa pondrá los medios necesarios para que todo el personal de taller conozca y realice todos los trabajos dentro de su sección.

El personal, durante las horas de paro, deberá realizar cada trabajo que se considere necesario y no requiera especialización en virtud de los principios de saturación de jornada.

El Comité de Empresa supervisará los trabajos que no requieran especialización a requerimiento del operario afectado.

Art. 6.º Cambio de servicio. Se distinguirán dos tipos, los forzosos y los voluntarios. En los forzosos se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, con las condiciones siguientes:

A) Igual o similar puesto de trabajo. El interesado podrá elegir, con arreglo a su antigüedad, en orden a la relación

de vacantes en su categoría que existan en el momento de su traslado.

B) Respetar la totalidad de sus percepciones salariales en el momento del traslado, excepto las específicas del puesto de trabajo en que estuviere.

C) En el caso de que un operario fuese avisado en el mismo día del cambio de servicio y esto supusiese un perjuicio en su plan habitual de comida, se le abonarán 1.306 pesetas para ese día.

En los voluntarios se pactará libremente entre Empresa y trabajador.

Para todos los casos de traslado no se podrá perjudicar nunca a un tercero y se consultará con el Comité de Empresa.

Traslados entre las provincias de Sevilla y Huelva.

En el supuesto de traslado forzoso entre las provincias de Sevilla y Huelva, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de traslados, la Empresa se compromete a garantizar las siguientes condiciones:

- Comunicación y justificación al Comité de Empresa de dicho traslado con suficiente antelación.
- Abono de gastos de mudanza y quince días de hotel al trabajador afectado.
- Compensación de 20.000 ptas. mensuales en concepto de arrendamiento de vivienda durante el período del referido traslado. Dicha cantidad no afectará a las gratificaciones extraordinarias ni al resto de los conceptos económicos del presente Convenio.

Con independencia de lo anterior, el personal relacionado en el Anexo III que se adjunta no podrá ser objeto de ningún traslado forzoso entre las dos provincias citadas, así como los miembros del Comité de Empresa.

Art. 7.º En caso de enfermedad o accidente de un operario, y éste quedara mermado para el desarrollo de la actividad que ocupaba, la empresa se compromete a proporcionarle otro puesto que esté en función de su capacidad física, siempre que se produzca una vacante y si el aspirante reúne las condiciones requeridas para dicho puesto, respetando sus emolumentos, excepto los específicos del puesto de trabajo en que estuviere. El traslado será decidido entre Dirección y Comité de Empresa.

Art. 8.º Es obligación del personal con mando establecer una adecuada distribución de la tarea, para lo cual estará dotado de la autoridad suficiente, facilitando la elevación del nivel técnico y profesional que de él dependa y anteponiendo el respeto a la persona.

Art. 9.º Los escalones, dentro de cada categoría, serán revisables anualmente, tomando participación una comisión nombrada por el Comité de Empresa. Las categorías profesionales de Oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª, Especialistas y Peón, quedarán aglutinadas solamente en las letras A y B.

CAPITULO III

ASCENSOS Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 10.º Los ascensos a categoría superior se realizarán por concurso-oposición, cuando se produzca una vacante en un centro de trabajo, dentro de los porcentajes exigidos por la Ley. La Empresa lo hará público en los tablones de anuncios de los diferentes servicios y con una antelación no inferior a 30 días, especificando la vacante o puesto a cubrir, la fecha en que deberá efectuarse el ejercicio, programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar. Podrán

optar a la citada plaza vacante los trabajadores del centro en el que se produjo ésta.

También se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Tanto en las pruebas que se realicen como en las correcciones de estos exámenes estará presente una representación o comisión del Comité de Empresa, elegida por este mismo.

En caso de igual puntuación, ocupará la vacante el más antiguo. Bajo ningún concepto el trabajador sufrirá merma en sus retribuciones, salvo las específicas del puesto.

Los puestos de confianza o que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otra persona se cubrirán por libre designación de la Empresa.

En caso de desacuerdo, en cuanto a la calificación de estos puestos, se estará a lo que resuelva la Delegación de Trabajo.

Art. 11.º Rendimiento. El cumplimiento de los trabajos asignados al personal supone unos rendimientos, que serán exigidos individualmente, sirviendo de base para determinarlos las codificaciones oficiales o, en los trabajos no codificados, las condiciones acordadas como mínimas que con relación al puesto de trabajo se hayan convenido con el productor, y, a la falta de ello, se estará a lo señalado en la legislación vigente.

Art. 12.º Idoneidad. La Empresa pretenderá que cada puesto de trabajo esté ocupado por la persona más idónea, tanto en humanidad como trabajadora.

Para ello propondrá los cursos de capacitación que estime necesarios, a los que podrán acudir los operarios que lo deseen, dentro de su especialidad. De los cursos propuestos por la Dirección se informará a los representantes de los trabajadores.

Art. 13.º Personal de nuevo ingreso. Tendrán, en igualdad de puntuación, preferencia los hijos, padres y hermanos (por este orden) de los productores en activo, jubilados o fallecidos de esta Empresa.

Una vez superadas las pruebas de aptitud establecidas, de acuerdo con el art. 10.º, de existir igualdad de puntuación, se procederá a aplicar el orden de antigüedad del familiar que lo presente.

La Empresa queda obligada a publicar las listas de las vacantes a cubrir en los tabloneros de anuncios de los diversos centros de trabajo.

Igualmente, no se admitirá a personas que cobren pensión de algún tipo, jubilación u otra clase de emolumentos, por cualquier causa, salvo acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa.

Art. 14.º Ingreso del personal técnico. El ingreso del personal técnico y titulado se hará por la categoría correspondiente a los conocimientos y título profesional que se exija, de acuerdo con el puesto de trabajo a cubrir.

El personal de la Empresa tendrá preferencia para ocupar tales puestos, cuando demuestre su capacitación, no siéndole exigible título académico alguno, salvo en los casos específicos que la Ley determine para el ejercicio de la profesión.

Art. 15.º Aquellos cursos de formación profesional a los cuales acudan los trabajadores de la Empresa serán organizados para que su realización sea dentro de la jornada de trabajo, siempre que las circunstancias lo permitan.

Art. 16.º La suma de los trabajadores contratados temporales por la Empresa y de trabajadores contratados a través de Empresas de Trabajo Temporal no podrá superar el límite del 30% de la totalidad de la suma de plantilla de la Empresa y personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal.

Art. 17.º A) Contrato de aprendizaje: «Se estará a lo dispuesto legalmente, salvo el importe del salario, que será de un 70, 80 y 90% del salario mínimo del Convenio para el primero, segundo y tercer años de vigencia del contrato, respectivamente».

B) Contrato en prácticas: «Se estará a lo dispuesto legalmente, salvo el importe del salario, que será de un 70 y 85% para el primero y segundo años, respectivamente».

C) Contrato a tiempo parcial: «La duración de estos contratos referidos al personal de Taller deberá ser como mínimo de 20 horas a la semana u 80 horas al mes».

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO, ORDEN Y DISCIPLINA

Art. 18.º Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, confeccionará la propuesta de calendario y horario correspondiente junto con el Comité de Empresa, considerando la jornada laboral efectiva durante 1999, 2000 y 2001 en 37,34 horas semanales, equivalente a 1.787 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada quedará distribuida en nueve meses de jornada partida y tres de jornada continua, según cláusula adicional que recoge el calendario laboral.

Dicha jornada intensiva se computará desde el lunes más próximo al 15 de junio hasta el lunes más próximo al 15 de septiembre.

Durante el período que dure la jornada laboral continuada, el personal dispondrá de 15 minutos para el bocadillo, aunque no se considere como tiempo efectivo de trabajo.

En el caso de que por necesidades técnicas productivas u organizativas la Empresa tuviera que establecer nuevos períodos de jornada continuada durante la vigencia de este Convenio, se reducirá el tiempo efectivo de trabajo en 15 minutos por día de trabajo en jornada continuada que suponga modificación de la pactada en este Convenio.

La jornada comienza y termina en el puesto de trabajo, considerándose falta de puntualidad la picada con más de cinco minutos de atraso.

Art. 19.º En lo referente a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el vigente Convenio Colectivo Provincial de Siderometalúrgicas.

Cuando se vaya a imponer una falta o sanción, la Dirección de la Empresa recabará, previamente, el informe del miembro del Comité que el operario designe, si quiere hacer uso de este derecho.

Art. 20.º Las horas sindicales se acumularán en un 50% en un solo representante del personal por centro. Dicha acumulación podrá cambiarse de titular de la misma, avisando para ello con un mes de anticipación.

Art. 21.º Todo el personal de SYRSA podrá hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Cualquier reclamación deberá ser formulada ante el jefe inmediato, ya sea verbalmente o por escrito; si en el plazo que ésta requiera el jefe no resolviera la reclamación, el interesado podrá participar a sus representantes en el Comité de Empresa.

Art. 22.º Vacaciones. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días laborales efectivos para todo el personal, sin contar sábados, domingos y festivos.

Se fijará la fecha de disfrute de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, según las necesidades del servicio, conforme a los turnos prefijados de tres semanas máximas y seguidas.

El cuadro de vacaciones establecido por la Empresa deberá estar expuesto antes del primero de abril de cada año.

El operario que desee disfrutar el resto de sus vacaciones durante Semana Santa o Feria lo solicitará por escrito, siendo concedidas siempre que al menos un 50% de la sección o departamento esté en activo.

Cuando un operario solicite su resto de vacaciones o parte de él, deberá solicitarlo con un plazo máximo de 5 días laborales, antes de la fecha de comienzo.

El Jefe de Equipo contestará, en un plazo máximo de 48 horas (2 días laborales), antes del comienzo de las mismas denegándolas o autorizándolas. Si no hay contestación, se dará como autorizada.

Las retribuciones serán las equivalentes a los 30 días de salario real, antigüedad, complemento especial del art. 28, complemento personal permanente y las percepciones no fijadas como incentivos, tomándose la media de las 12 últimas mensualidades.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 23.º Vigencia. Tres años, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Incremento salarial:

1999. El incremento salarial sobre tablas y del resto de conceptos económicos será el mismo porcentaje que el pactado en el Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (el incremento citado no afectará al complemento personal permanente). No obstante, conocido al día de la fecha el IPC de este año, se consolida una subida del 3,10% con efectos desde el 1 de enero de 1999. Tal incremento se encuentra ya recogido en la tabla como Anexo número I, así como en las nuevas cantidades que se reflejan en el Convenio.

2000. El incremento salarial para este año se aplicará sobre tablas y el resto de los conceptos económicos del ejercicio 1999 que existan en el Convenio (a excepción del complemento personal permanente), y será el mismo porcentaje que el pactado en el Convenio para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, todo ello con efectos del 1 de enero.

2001. El incremento salarial para este año se aplicará sobre tablas y el resto de los conceptos económicos del ejercicio 2000 que existan en el Convenio (a excepción del complemento personal permanente), y será el mismo porcentaje que el pactado en el Convenio para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, todo ello con efectos del 1 de enero.

Cláusula de revisión salarial.

Para 1999 queda establecida una subida del 3,10%, correspondiente al 107% del IPC real de dicho año (IPC 1999 más 7% de dicho IPC).

Tal incremento se incorpora a la tabla salarial y resto de conceptos salariales (excepto complemento personal permanente) desde el 1 de enero de 1999, sirviendo como base de cálculo para la actualización de salarios del año 2000.

Para el ejercicio 2000 la revisión salarial será del mismo porcentaje y en las mismas condiciones que se pacten en el Convenio para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, calculados sobre los salarios vigentes durante 1999 en el Convenio de SYRSA.

Para el ejercicio 2001 la revisión salarial será del mismo porcentaje y en las mismas condiciones que se pacten en el Convenio para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, calculados sobre los salarios vigentes durante el 2000 en el Convenio de SYRSA.

Art. 24.º Se mantiene una paga de beneficios en abril, consistente en el sueldo más plus de asistencia, más plus

de productividad, más Complemento Personal Permanente, de 30 días, para todo el personal.

Se seguirán percibiendo, igualmente, las pagas extraordinarias del 15 de julio y 15 de diciembre, en las que vendrá incluido el Complemento Personal Permanente.

Asimismo, se abonará una paga extraordinaria en el mes de octubre de 31.974 pesetas fijas e iguales para todos los trabajadores. Dicha paga se abonará el 15 de octubre de cada año.

Art. 25.º La Empresa abonará por concepto de dietas, en caso de desplazamientos del personal, la cantidad de 3.318 pesetas, corriendo por cuenta de la misma los gastos de hotel de dos estrellas, con inclusión del desayuno. En el caso de que el almuerzo se lleve a cabo en FASA y dicho almuerzo fuera por cuenta del operario, el importe de las dietas ascenderá a la cantidad de 6.600 pesetas.

En caso de desplazamiento del personal entre los centros de trabajo de las provincias de Sevilla y Huelva, la Empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 7.000 ptas. diarias en concepto de dietas y gastos de locomoción.

Art. 26.º Primas del personal productivo. Serán de acuerdo con lo establecido hasta el día de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, quedando fijada la hora prima dentro de jornada en 829 ptas. y la hora facturada en 99 ptas.

A efectos del período de devengo de los incentivos en cada nómina, se computarán los incentivos desde el día uno de cada mes hasta el último, existiendo un desfase de un mes entre el período de devengo de los incentivos con respecto al período de devengo del sueldo correspondiente a cada mes.

En el caso de que en una misma reparación intervenga más de un operario, las horas facturadas en dicha reparación se distribuirán proporcionalmente a la tarea realizada por cada operario que haya intervenido.

Art. 27.º Primas del personal indirecto. Se establecerán baremos sobre los que actualmente existen, en los que los resultados en concepto de rendimiento máximo personal de cada operario pueda alcanzar el 30% del sueldo Convenio, más plus de productividad, más plus de asistencia, más Complemento Personal Permanente.

Se facilitará verbalmente a quien lo solicite información sobre el valor de los diferentes apartados utilizados en la elaboración de la prima.

El apartado de apreciación general tendrá como valor mínimo el 50% (puntuación 5).

Todos los demás conceptos de primas (estación de engrase y lavadero y personal no incluido en éste o en el artículo anterior), así como los demás servicios especiales que se realizan normalmente en SYRSA, experimentarán la misma subida que el resto de los conceptos económicos que existan en el Convenio.

Art. 28.º El personal actualmente en plantilla a la firma del presente Convenio percibirá un complemento de antigüedad equivalente al 5% del salario mínimo interprofesional por cada cuatrienio de permanencia en la Empresa, que se computará desde el mes de la fecha de ingreso de cada operario, siendo el tope máximo de este complemento de antigüedad el de dos cuatrienios.

Los trabajadores que a la fecha de la firma del presente Convenio tengan un número de cuatrienios superior al tope pactado en este artículo conservarán la diferencia de la cuantía que actualmente disfrutaban con la de los dos cuatrienios, de forma consolidada en un complemento de carácter personal que no podrá ser absorbido ni compensado por otro concepto similar y que estará sujeto a las revisiones que en el futuro tengan el salario y en su misma cuantía proporcional o incremento porcentual, debiendo incluirse su abono en las gra-

tificaciones extraordinarias de julio y diciembre, vacaciones anuales y premio de los 25 años contemplados en el art. 46, y cualquier otro concepto en el que se viniese incluyendo anteriormente a la antigüedad. Dicho complemento se denominará «Complemento Especial».

A efectos de despido, se computará la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa hasta el cese en la misma.

No devengarán complemento de antigüedad alguno los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 31 de enero de 1997.

Art. 29.º Complemento Personal Permanente. Considerando las modificaciones introducidas en el Convenio 1996/1998 y con el fin de evitar el perjuicio económico que les hubiera ocasionado su aplicación a los trabajadores en aquel momento en plantilla y en razón a su especial vinculación y antigüedad, los trabajadores relacionados en el Anexo número II continuarán devengando de forma individual el complemento personal permanente (no suprimible, no absorbible, no compensable ni revisable y consistente en el veinte por ciento de las tablas salariales de 1995), el cual se devengará tanto mensualmente como en las pagas extraordinarias, a excepción de la paga lineal de octubre, la cual mantendrá la cuantía actual con sus futuros incrementos, en su caso. Así mismo, formará parte este complemento para el cálculo de los conceptos en los que figure como base el sueldo convenio, el plus de asistencia y plus de productividad.

Dicho complemento personal permanente, que no estará sujeto a revisión salarial alguna, forma parte del presente Convenio, al que se incorpora sin que pueda ser suprimido, absorbido o compensado bajo ningún concepto, manteniéndose a título individual durante el tiempo de prestación de servicio en la Empresa para cada uno de los trabajadores beneficiarios, que serán los relacionados en el Anexo número II, así como aquéllos que hayan prestado sus servicios en la Empresa con anterioridad al 31 de enero de 1997, y se encuentren en situación de IT, Invalidez provisional, excedencia, o que por cualquier otra causa derivada de la Ley o el Convenio la Empresa se encontrara obligada a su readmisión y se reincorporen a su puesto de trabajo, los cuales percibirán dicho complemento desde su reingreso.

El mencionado complemento se incorporará en todos aquellos artículos del presente Convenio donde figuren o estén incluidos los tres conceptos de la tabla salarial (sueldo convenio, plus de asistencia y puntualidad y plus de productividad).

Art. 30.º Premio de puntualidad y asistencia. Se establece como valor módulo para el cálculo del fondo a distribuir en concepto de Premio de Puntualidad y Asistencia la cantidad de 7.221 ptas. Dicha cantidad se multiplicará trimestralmente por el número de trabajadores que estén afectados por el presente Convenio según el art. 1.º, y que figuren en plantilla el último día hábil de cada trimestre natural.

Dicho fondo se distribuirá de la manera siguiente: Tendrán derecho al mismo todos los operarios que no hayan tenido retraso alguno, ni hayan faltado una jornada, ni parte de ella, por cualquier causa, a excepción de vacaciones, función sindical, asistencia a cursos, accidente sin baja laboral o por fallecimiento de familiar con un grado de parentesco de hasta segundo grado, dentro del mes en cuestión. Para optar al mismo es imprescindible picar y estar en el puesto de trabajo a la hora en punto. Cada mes tendrá el valor de un punto, con un máximo de tres por trimestre y operario. Por trimestres naturales vencidos se dividirá el total del premio entre el número total de puntos conseguidos por todos los operarios afectados, obteniéndose así el valor del punto. Cada operario percibirá la cantidad correspondiente a los puntos por él conseguidos en el trimestre.

Art. 31.º En caso de enfermedad o accidente, la Empresa abonará al productor, hasta un límite de 27 meses, la diferencia

necesaria para completar el 100% (cien por cien) del Sueldo Convenio, más Plus de Productividad, más Plus de Asistencia, más Complemento Personal Permanente, caso de no sobrepasarlo.

Se exceptúa del límite temporal anteriormente pactado a los trabajadores que a la firma del Convenio de 1995 se encontraban en situación legal de Invalidez Provisional.

Para los trabajadores cuyo ingreso en la empresa fuere con posterioridad al 31 de enero de 1997, la Empresa vendrá obligada a complementar la prestación económica de IT derivada de accidente de trabajo hasta el 100% de la base reguladora del trabajador a partir del quinto día de la baja médica.

Asimismo, en supuestos de hospitalización, y para los casos de IT derivada de enfermedad común y accidente de trabajo, y siempre que exista hospitalización por dichas causas, la Empresa vendrá obligada a completar el subsidio hasta el 100% de la base reguladora del trabajador mientras dure la situación de hospitalización.

Art. 32.º La empresa mantendrá en vigor los premios de sugerencias o cualquier otro que estime necesario o conveniente para mejorar su buen funcionamiento.

El premio de sugerencia será de 16.897 pesetas.

En la elección del premio de sugerencias intervendrá un representante del Comité de Empresa, con voz pero sin voto, junto a la Dirección de la Empresa.

Art. 33.º Se mantiene para el Taller un premio de polivalencia para las ramas de electricidad, mecánica, pintura, tapicería y chapista-carrocero.

Aquel operario que pueda realizar el trabajo propio del taller de SYRSA en más de una de las secciones anteriormente nombradas cobrará 3.828 pesetas por cada una de las secciones menos la suya. Se percibirá esta prima mientras se pertenezca a alguna de las secciones antes dichas.

Los trabajadores contratados a partir del 31 de enero de 1997 que realicen las funciones de mecánico-electricistas o pintor-chapista, siempre que figuren tales actividades en su contrato de trabajo, no devengarán este premio.

Art. 34.º Se mantiene un fondo de 63.950 pesetas anuales, acumulativas hasta 383.699 pesetas, para ayuda de medicamentos, a partir del cuarto mes, para aquellos trabajadores que lleven más de tres meses consecutivos de baja, previa autorización del médico de Empresa, y, con la participación del Comité de Empresa, se le abonará el 50% de la cantidad a desembolsar por ellos, tomando como tope el valor del fondo.

Art. 35.º Todos los trabajadores contratados por SYRSA a tiempo determinado tendrán derecho, si la modalidad del contrato realizado no lo contemplara, a una compensación económica en la cuantía de siete días de salario base por año completo de servicio o su parte proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO VI

PERCEPCIONES SOCIALES

Art. 36.º Prestación por natalidad. Todos los operarios tendrán derecho por alumbramiento de la esposa a un premio de natalidad por cada niño, en una cuantía del 30% del Sueldo Convenio más Complemento Personal Permanente, que se abonará dentro del mismo mes del alumbramiento.

Art. 37.º Prestaciones por matrimonio en primeras nupcias. En estos casos, el personal percibirá una cuantía igual a 30 días de Salario Convenio y Complemento Personal Permanente, más un 5% por año de servicio. El personal femenino que abandonase voluntariamente la Empresa por este motivo percibirá una dote matrimonial consistente en una mensual

lidad (incluido el Complemento Personal Permanente) por año de servicio, con un tope de 10 años. Para acceder a este premio deberá contraer matrimonio dentro del mes anterior o posterior a su baja, presentando para ello el documento acreditativo.

Art. 38.º Póliza de Seguro. La Empresa mantendrá un seguro de vida colectivo, corriendo a su cargo el importe de la prima.

El valor del seguro será de dos anualidades completas, incluido Sueldo Convenio, más Plus de Asistencia, más Plus de Productividad, más Complemento Personal Permanente, más el 25% de 24 mensualidades con los complementos antes citados.

Para los trabajadores cuyo ingreso en la Empresa fuere con posterioridad al 31 de enero de 1997, les será de aplicación lo siguiente:

La Empresa formalizará una póliza de seguros de accidentes de trabajo y no laboral, que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen o a sus derechohabientes, el pago de las cantidades siguientes: Dos millones de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo y no laboral; un millón de pesetas en el supuesto de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo y no laboral; y un millón de pesetas en caso de muerte natural.

Los trabajadores tendrán derecho al cobro de estas cantidades con independencia y sin perjuicio de las que pudieran corresponderles por Ley para cada uno de los supuestos asegurados.

Las distintas contingencias aseguradas son incompatibles entre sí, de modo que el pago de una de ellas imposibilita el cobro de cualquiera de las otras, aunque se produjera la contingencia.

Se considera expresamente accidente los siniestros producidos con motocicletas. En el supuesto de un infarto de miocardio, sólo se considerará accidente siempre que así sea declarado por los Servicios Técnicos de la Seguridad Social competentes.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la Empresa responderá directamente de las cantidades indicadas.

Los capitales señalados podrán ampliarse hasta un 30% con cargo al trabajador siempre que éste así lo autorice de manera expresa mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa y Compañías de Seguros correspondientes, haciendo constar en dicho escrito su conformidad a la prima que debe abonar y que la misma le sea descontada en su hoja de salarios por la Empresa para su abono a la Compañía de Seguros.

Los efectos derivados de esta póliza de seguros comenzarán a contar a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Art. 39.º La cuota sindical se descontará en nómina a todo afiliado que por escrito lo manifieste.

Art. 40.º Jubilación anticipada. La Empresa concederá un complemento a aquellos trabajadores que, con una antigüedad al menos de diez años, se jubilen durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Su cuantía será en función de la siguiente escala:

Edad	Mensualidades
60	12
61	10
62	8
63	4
64	2
65	1

Dichas mensualidades serán calculadas a razón del Sueldo Convenio, más Plus de Asistencia, más Plus de Productividad, más Complemento Personal Permanente. Para su percepción deberá solicitarse en el plazo de tres meses a partir del cumplimiento de la edad correspondiente.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 41.º La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, conscientes de la gravedad de los accidentes de trabajo, propugnan la intensificación de una eficaz política preventiva. Se realizarán cursillos periódicos de seguridad e higiene, basados en la normativa vigente.

En resumen, todos los trabajadores, conocedores del esfuerzo que realiza la Empresa para mantener todo lo dispuesto en las Ordenanzas, se comprometen al exacto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo y a asumir la responsabilidad que les incumba por su parte, en caso de infracción.

CAPITULO VIII

OBRAS SOCIALES

Art. 42.º La Empresa seguirá su política de créditos, dando la suficiente publicidad a las normas de aplicación. El Comité de Empresa podrá recabar la información que desee sobre la concesión de estos préstamos.

Art. 43.º Igualmente, todos los préstamos o beneficios que hasta la firma de este Convenio tenga el trabajador de SYRSA y no estén recogidos en éste, seguirán observándose en las mismas condiciones.

Art. 44.º La Empresa dotará un fondo de 1.374.242 pesetas para ayuda escolar, que será revisado todos los años, distribuyéndose este fondo una vez revisado por el Comité de Empresa de la siguiente forma:

Se considerará que se tiene derecho a la ayuda cuando el alumno haya superado todas las asignaturas del curso que termina, o, excepcionalmente, cuando conste como máximo un solo suspenso en dichas calificaciones.

A cada hijo se le asignará un número de puntos en función al nivel educativo del curso que empieza en ese año, todo ello según la siguiente escala:

Enseñanza primaria, de primero a sexto grado: Un punto.

Enseñanza secundaria, de primero a cuarto de ESO: Dos puntos.

Siguientes y universitarias: Tres puntos. Excepcionalmente y para el caso de carreras universitarias, se exigirá una matriculación mínima en cinco asignaturas, puntuándose con un máximo de dos suspensos.

Art. 45.º Abono de una mensualidad de Salario Convenio más Antigüedad más Complemento Especial y Complemento Personal Permanente al cumplir cada operario veinticinco años de permanencia en la Empresa, así como disfrutar de una semana natural de permiso retribuido.

Art. 46.º En general, se concederá una ayuda de 11.489 pesetas mensuales para hijos subnormales, y se estudiará cada caso particularmente.

El personal que ingrese en la Empresa a partir del 31 de enero de 1997 no le será de aplicación este artículo.

Art. 47.º Todo trabajador de SYRSA que efectúe reparaciones de su vehículo en las instalaciones de la Empresa obtendrá un 20% de descuento en la facturación de mano de obra, y un 25% diferenciado en piezas de repuesto.

Art. 48.º Ambas partes manifiestan su compromiso de seguir estudiando la implantación de una biblioteca.

CAPITULO IX

Art. 49.º Vinculación a la totalidad del Convenio. Se entiende el presente Convenio Colectivo como una unidad orgánica total y exclusiva. Si los órganos ministeriales no aprobasen alguno de los preceptos de este acuerdo y el hecho alterase el contenido del mismo a juicio de cualquiera de las partes, el Convenio quedará sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo iniciarse nuevas deliberaciones a los efectos oportunos.

Art. 50.º Comisión Paritaria. Las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio se intentarán resolver por medio de una Comisión Paritaria, compuesta por dos miembros de la Dirección de la Empresa y otros dos del Comité de Empresa. En el caso de no conseguir acuerdo al problema planteado, se someterá el mismo a la jurisdicción u organismo a que corresponda legalmente de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 51.º A la firma del presente Convenio quedarán reflejados en el acta los nombres de la Comisión Interpretadora, así como en el ejemplar del Convenio, el cual, y para información del personal, la Empresa deberá de editarlo en un plazo no superior a dos meses desde de la firma del Convenio.

Art. 52.º Las condiciones que se pactan en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en los conceptos relativos a Tabla Salarial y Complemento Personal Permanente con aquéllas que existiesen con anterioridad a su entrada en vigor.

Art. 53.º La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que, en conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para todos los trabajadores.

Por la Representación de los Trabajadores: Mariano Parra Martínez, Juan José Bravo Pérez, José Manuel Carreto Alba, Angel García Salazar, Pedro Alvarez Moya, Manuel Hoya Alonso, María José Vázquez González.

Por la Dirección de la Empresa: Joaquín Meseguer Martínez, Antonio M.ª Fernández Palacios, José Fernández Conde, Rafael A.º Ruiz Sánchez.

ANEXO NUMERO I.

NIVEL *****	SALARIO CONVENIO	ASISTEN. PUNTAD.	PRODAD. *****	BRUTO MENSUAL	LINEAL OCTUBRE	BRUTAS ANUALES	CATEGORIAS
32	161.885	24.057	40.472	226.414	31.974	3.428.179	Jefe 1ª A; Téc. Org 2ª A; Jefe Taller A.
31	154.097	22.899	38.525	215.521	31.974	3.264.783	Of. 1ª Admt. A.
30	143.707	21.356	35.926	200.988	31.974	3.046.801	Agente de Ventas A.
29	135.168	20.085	33.792	189.045	31.974	2.867.650	Of. 2ª Admt. A; Jefe Taller B.
28	129.110	19.185	32.278	180.574	31.974	2.740.584	
27	125.300	18.619	31.325	175.244	31.974	2.660.634	Jefe Recep. A; Jefe Equipo A.
26	121.988	18.128	30.498	170.614	31.974	2.591.177	A.T.S.A.
25	118.975	17.680	29.744	166.399	31.974	2.527.962	Jefe Equipo B.
24	111.856	16.622	27.964	156.442	31.974	2.378.604	Jefe Equipo C.
23	105.962	15.747	26.490	148.199	31.974	2.254.954	Jefe Equipo D; Of. 1ª Recep. A; Almac. A.
22	100.559	14.942	25.140	140.641	31.974	2.141.583	Caj. A; Of. 2ª Admt. B; Jefe Equipo E; Almc. B.
21	99.545	14.793	24.886	139.223	31.974	2.120.321	Agente de Ventas B.
20	97.383	14.471	24.347	136.201	31.974	2.074.986	Of. 1ª Prueba A; Of. 2ª Admt. C; Of. 1ª Recep. B; Almacenero C.
19	94.213	14.000	23.553	131.766	31.974	2.008.470	Agente de ventas C; Almacenero D.
18	93.294	13.863	23.324	130.481	31.974	1.989.185	Of. 1ª Recep. C.
17	92.365	13.725	23.093	129.182	31.974	1.969.705	Of. 1ª A; Ofic. 2ª Admt. D; Cajero B.
16	91.533	13.602	22.883	128.018	31.974	1.952.250	Of. 2ª Admt. E.
15	89.192	13.254	22.298	124.744	31.974	1.903.140	Of. 1ª B; Almacenero E.
14	87.607	13.018	21.902	122.526	31.974	1.869.866	Of. 2ª Admt. F.
13	86.282	12.822	21.572	120.675	31.974	1.842.099	Of. 2ª A; Ordenanza A; Esp. A; Of. 2ª Admt. G; Almacenero F.
12	85.598	12.720	21.399	119.717	31.974	1.827.734	Agente de Ventas D.
11	84.036	12.488	21.009	117.534	31.974	1.794.983	Of. 2ª Admt. H.
10	83.499	12.408	20.875	116.782	31.974	1.783.706	Chófer A; Of. 2ª Admt. I; Of. 2ª B.
9	80.714	11.994	20.178	112.886	31.974	1.725.264	Of. 2ª Admt. J; Of. 3ª A; Almacenero G; Aux. Admt. A.
8	79.882	11.869	19.971	111.722	31.974	1.707.809	Especialista B.
7	78.365	11.645	19.592	109.602	31.974	1.676.006	Of. 2ª Admt. K; Aux. Admt. B.
6	77.932	11.580	19.484	108.995	31.974	1.666.903	Peón A; Telefonista A.
5	75.689	11.247	18.922	105.859	31.974	1.619.852	Of. 2ª Admt. L; Aux. Admt. C.
4	74.575	11.082	18.645	104.302	31.974	1.596.498	Limpiad. A; Guarda; Peón B; Aux. Admt. D.
3	72.493	10.772	18.124	101.389	31.974	1.552.813	
2	70.410	10.463	17.602	98.475	31.974	1.509.096	
1	68.381	10.161	17.096	95.638	31.974	1.466.539	

**ANEXO NUMERO II.
COMPLEMENTO PERSONAL PERMANENTE.**

NUM.	APELLIDOS Y ***** NOMBRE	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL Y PAGAS EXTRAS
1053	Alvarez Moya, Pedro	520.245	34.683
1675	Ambrosio Tirado, José M.	398.118	26.541
2288	Babio Sánchez, Manuel A.	401.304	26.754
1150	Baena Moriano, José Luis	401.304	26.754
1660	Bajo Luque, Joaquín	401.304	26.754
2036	Bayot Domínguez, José	362.460	24.164
1611	Benjumea Cobano, José	401.304	26.754
1508	Bernal Sánchez, Antonio	414.840	27.656
1242	Blanco Rodríguez, M ^a Carmen	401.304	26.754
1641	Bonilla Palacios, Antonio	375.405	25.027
1657	Borja Sánchez, Ramón	438.189	29.213
1450	Bravo Pérez, Juan Jose	388.356	25.890
1064	Buitrago Campos, Enrique	429.591	28.639
1462	Cabeza Montes de Oca, A ^o	414.840	27.656
1666	Calvo Gavira, Francisco	388.356	25.890
1628	Caña Moreno, José	401.304	26.754
1645	Carbonell Martínez, Mario	375.405	25.027
1425	Carreto Alba, José Manuel	414.840	27.656
1069	De la Cuesta Bergali, E.	401.304	26.754
1071	Delgado Fernández, José A ^o	429.591	28.639
1643	Delgado Ruiz, José	398.118	26.541
1050	Díaz Perea, Jose María	401.304	26.754
2194	Domínguez Vicioso, Oscar	429.591	28.639
2295	Fabián Rivero, Enrique	401.304	26.754
1467	Ferrer Santizo, Rafael	388.356	25.890
2193	Gabella Muriel, José	401.304	26.754
2011	Gabella Muriel, Manuel	553.356	36.890
1103	Gabella Sánchez, Francisco	414.840	27.656
1168	Gabella Sánchez, José Manuel	414.840	27.656
2292	Gálvez López, Miguel	401.304	26.754
1042	Galvín Domínguez, Eduardo	520.245	34.683
2182	García Adame, José Luis	388.356	25.890
1143	García Adame, M ^a Carmen	362.460	24.164
1043	García Adame, Salvador	401.304	26.754
1669	García Delgado, Juan José	401.304	26.754
1438	García Muñoz, M ^a Carmen	390.861	26.057
1500	García Salazar, Angel	398.118	26.541
1004	Garrote Fernández, Aurelio	492.831	32.855

**ANEXO NUMERO II.
COMPLEMENTO PERSONAL PERMANENTE.**

NUM.	APELLIDOS Y ***** NOMBRE	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL Y PAGAS EXTRAS
1659	González Orozco, Cayetano	398.118	26.541
1411	Hernández Alonso, Francisco	520.255	34.684
1658	Hidalgo Romero, Francisco J.	398.118	26.541
2078	Hoya Alonso, Manuel	401.304	26.754
1627	Jarillo Mellado, Francisco J.	388.356	25.890
1646	Largo Pérez, Lorenzo	398.118	26.541
1052	Ledesma Olmo, Manuel	462.984	30.866
1094	Leveleux Cabeza, Rafael	401.304	26.754
1044	López Ojeda, Juan J.	429.591	28.639
1612	Macías Hernández, José M.	401.304	26.754
1182	Maldonado Bellido, Fco.	401.304	26.754
1038	Marín Duarte, Juan	520.245	34.683
1125	Martín Machado, Atanasio	401.304	26.754
1169	Martínez López, Manuel	429.591	28.639
2275	Martínez López, Pedro	492.831	32.855
1619	Martínez Ramírez, Antonio	398.118	26.541
1121	Martínez Tienda, Vicente	414.840	27.656
2282	Muñoz Muñoz, Manuel	401.304	26.754
2294	Muñoz Raya, Pablo	398.118	26.541
1155	Navarro Romero, Miguel	401.304	26.754
2283	Núñez Pérez, Juan	414.840	27.656
1077	Ortega Ruíz, Francisco	414.840	27.656
1096	Parra Martínez, Mariano	401.304	26.754
1073	Pazo-Parga González, José	520.245	34.683
1075	Peinado Pérez, José	414.840	27.656
1272	Pérez Gayango, Diego	398.118	26.541
1105	Pérez Mtnez. De León, José	520.245	34.683
1708	Pichardo Palma, Andres	375.405	25.027
1648	Ramírez Ruiz, Vicente	467.703	31.180
1102	Redondo Gómez, Fco. J.	582.774	38.852
2048	Relinque Herrera, Joaquín	414.840	27.656
1602	Rodríguez Gómez, Manuel	401.304	26.754
1055	Rodríguez Ojeda, Antonio	429.591	28.639
2278	Román Campos, Antonio	433.914	28.928
1452	Román Fernández, Juan Aº	375.405	25.027
2301	Romero Andaluz, Francisco	375.405	25.027
1051	Romero Cordero, Javier	520.245	34.683
1195	Romero Sánchez, Francisco	388.356	25.890

ANEXO NUMERO II. COMPLEMENTO PERSONAL PERMANENTE.

NUM.	APELLIDOS Y **** NOMBRE	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL Y PAGAS EXTRAS
1647	Salado Hidalgo, José A°	388.356	25.890
1040	Sampedro García, Rafael	520.245	34.683
1019	Sánchez Muñoz, Manuel	401.304	26.754
1128	Valle Irala, Antonio	520.245	34.683
1496	Zafra Espinosa, Mont.Enc.	364.482	24.299
1023	Zamorano Leal, Juan M.	414.840	27.656

ANEXO NUMERO III

Núm.	Apellidos y nombre
1053	Alvarez Moya, Pedro
2288	Babío Sánchez, Manuel Antonio
1150	Baena Moriano, José Luis
2036	Bayot Domínguez, José
1611	Benjumea Cobano, José
1242	Blanco Rodríguez, M.ª Carmen
1064	Buitrago Campos, Enrique
1645	Carbonell Martínez, Mario
1069	De la Cuesta Bergali, Enrique
1071	Delgado Fernández, José Antonio
1643	Delgado Ruiz, José
1050	Díaz Perea, José María
2194	Domínguez Vicioso, Oscar
2295	Fabián Rivero, Enrique
1673	Fuentes-Robles Carrasco, Antonio
2011	Gabella Muriel, Manuel
1103	Gabella Sánchez, Francisco
1168	Gabella Sánchez, José Manuel
2292	Gálvez López, Miguel
1042	Galvín Domínguez, Eduardo
1143	García Adame, María del Carmen
1043	García Adame, Salvador
1004	Garrote Fernández, Aurelio
1411	Hernández Alonso, Francisco
1658	Hidalgo Romero, Francisco Javier
2078	Hoya Alonso, Manuel
1646	Largo Pérez, Lorenzo
1052	Ledesma Olmo, Manuel
1094	Leveleux Cabeza, Rafael
1044	López Ojeda, Juan José
1063	Lorenzo Cubero, José Manuel
1612	Macías Hernández, José Manuel
1182	Maldonado Bellido, Francisco
1038	Marín Duarte, Juan
1125	Martín Machado, Atanasio
1169	Martínez López, Manuel
2275	Martínez López, Pedro
1121	Martínez Tienda, Vicente
2282	Muñoz Muñoz, Manuel
1155	Navarro Romero, Miguel
2283	Núñez Pérez, Juan
1077	Ortega Ruiz, Francisco
1096	Parra Martínez, Mariano
1073	Pazo-Parga González, José
1075	Peinado Pérez, José
1105	Pérez Martínez de León, José
1648	Ramírez Ruiz, Vicente

Núm.

Apellidos y nombre

1102	Redondo Gómez, Francisco Javier
2048	Relinque Herrera, Joaquín
1055	Rodríguez Ojeda, Antonio
1051	Romero Cordero, Javier
1195	Romero Sánchez, Francisco
1040	Sampedro García, Rafael
1019	Sánchez Muñoz, Manuel
1128	Valle Irala, Antonio
1023	Zamorano Leal, Juan Manuel

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil, reunidos la Representación Social, Comité de Empresa de Servicios y Reparaciones, S.A., y la Representación Empresarial, Dirección, los que se identifican por nombre en el lugar de la firma tienen a bien levantar la siguiente acta.

ANTECEDENTES

Las partes han mantenido situación de desacuerdo en relación con los turnos vacacionales, el cómputo horario del período vacacional en determinadas jornadas y el pago de incentivos por vacaciones tomadas fuera de determinados períodos.

Tras haber negociado en relación con los referidos temas, se ha llegado a un acuerdo global de carácter indefinido, a excepción del punto cuarto (calendario laboral), compensando unas cesiones con otras, y que se plasma como sigue.

ACUERDOS

Primero. Se establecen dos turnos vacacionales anuales, los cuales constarán de tres semanas máximas y seguidas, un turno tras otro, iniciándose el primero de ellos el lunes más cercano al uno de agosto de cada año en cuestión.

En cada turno el tope máximo de trabajadores será del cincuenta por ciento sobre el total efectivo de la Empresa, distribuida por secciones, contándose en el Departamento de taller los que llevan a cabo la mano de obra directa.

Excepcionalmente y cuando existan motivos justificados, la Empresa autorizará siguiendo criterios objetivos el disfrute de vacaciones durante el mes de julio.

Si algún operario decidiese no disfrutar de su turno vacacional asignado por cualquier causa, su lugar en dicho turno podrá ser ocupado por el trabajador más antiguo de los que estuviesen interesados en ocupar el referido turno, siempre que pertenezcan a la misma sección.

En caso de conflicto de prioridades entre trabajadores de la misma sección y puesto de trabajo a la hora de determinar el turno, se establecerá el convenido de común acuerdo de

los trabajadores, y, si no fuese posible, tendrá preferencia a la elección el trabajador con mayor antigüedad en la Empresa.

Segundo. La Empresa se compromete al abono de un incentivo especial de veinte mil pesetas para el personal que disfrute del turno vacacional fuera del período comprendido en el párrafo cuarto del artículo dieciocho del vigente Convenio Colectivo de Empresa, es decir, el que va entre el lunes más próximo al quince de junio y el lunes más próximo al quince de septiembre de cada año.

Tercero. El cómputo de las vacaciones relativo a las llamadas «jornadas reducidas» (jornadas cuya duración no coincida con la determinada en el artículo dieciocho del vigente Convenio Colectivo para la jornada partida o la continuada), se llevará a cabo en función al número real de horas de que conste la jornada, no contabilizándose por tanto como día completo de vacaciones y conservando la diferencia de horas para su disfrute posterior.

Cuarto. La Representación Social no impugnará ante la Jurisdicción Social las jornadas y horarios especiales en la actualidad existentes llevadas a cabo por los trabajadores que actualmente están adscritos a la sección de «Menú Amarillo» y los trabajadores de «Caja» hasta enero del año 2002.

El referido compromiso no supone la aceptación por parte del Comité de Empresa de las jornadas y horarios especiales que se lleven a cabo en las secciones descritas.

No obstante a lo expuesto, la Representación Social se reserva las acciones legales a partir del 31 de diciembre del año 2001.

Y en prueba de conformidad se firma el presente acta en lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Representación Social. Fdo.: Mariano Parra Martínez, José Manuel Carreto Alba, Angel García Salazar, María José Vázquez González, Juan José Bravo Pérez, Manuel Hoya Alonso, Pedro Alvarez Moya.

Por la Representación Empresarial. Fdo.: Joaquín Meseguer Martínez, Rafael Antonio Ruiz Sánchez, José Fernández Conde.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/01/J55	ASOC. JOVENES EMPRESARIOS	11.472.000
98/01/J120	ASOC. EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA	8.602.020
98/01/J65	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONAR.	3.731.625
98/01/J7	COLEGIO OFICIAL PSICOLOGOS AND. OCCIDENTAL	8.313.000
98/01/J63	COLEGIOS OFICIALES PERITOS E ING. TECNICOS	20.240.800
98/01/J268	CONF. ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA	21.045.825
98/01/J241	CONFED. EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTONOMOS	36.123.930
98/01/J139	CONF. GENERAL DE TRABAJO (CGT-A)	10.553.295
98/01/J42	CONSEJO ANDALUZ DE COLEG. OF. DE ANGENTES C.	13.180.500

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/01/J255	CONS. AND. COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	3.600.000
98/01/J66	CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	8.068.050
98/01/J192	D.G.V. DISEÑO GRAFICO Y VIDEOPRODUCCION, S.L.	5.972.400
98/01/J49	DIALCO, S.A.	10.647.600
98/01/J153	DILESUR ANDALUCIA ECONOMISTAS ABOGADOS, S.L.	948.000
98/01/J83	EMPRESA PCA. DE GESTION DE PROGR. CULTURALES	34.886.250
98/01/J94	ENRIQUE LIGER MARTIN	9.100.800
98/01/J256	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	50.643.150
98/01/J256	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	32.949.000
98/01/J80	FED. ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS ANDALUCIA	26.257.725
98/01/J37	FED. AND. ASOCIACIONES PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	5.481.450
98/01/J29	FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS	37.905.000
98/01/J16	FED. AND. DESEMPLEADOS MAYORES DE 40 AÑOS	73.280.700
98/01/J10	FEDER. ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	41.939.700
98/01/J68	FEDERACION ASPACE ANDALUCIA	4.948.125
98/01/J76	FEDER. EMPRESARIOS DEL METAL DE SEVILLA	7.655.754
98/01/J127	FONDO PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.	1.024.821.402
98/01/J36	FUNDACION ANDALUZA ESCUELA DE EMPRESAS	32.160.309
98/01/J370	FUND. AND. PARA INTEGR. ENFERMO MENTAL	59.124.261
98/01/J26	FUND. ESCUELA DE ORGANIZ. INDUSTRIAL	64.000.000
98/01/J61	FUNDACION FORJA XXI	57.126.825
98/01/J84	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	186.435.600
98/01/J84	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	33.595.250
98/01/J136	FUNDACION POR EL PROGRESO DE ANDALUCIA	30.793.950
98/01/J144	FUND.PCA. ESTUDIOS UNIVERSIT. FRANCISCO MALDONADO	9.402.600
98/01/J67	FUNDOSA SOCIAL CONSULTING, S.A.	7.204.800
98/01/J141	HERRERO Y VARO, S.L.	6.313.650
98/01/J24	HIPERCOR, S.A.	15.708.000
98/01/J17	I.M.F.E. AYUNTAMIENTO DE GRANADA	7.394.400
98/01/J105	UNION PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANAD. ANDALUCIA	29.296.350

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla. (PP. 866/2002).

Con fecha 6 de marzo de 2002 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
Tarifa 1.	
Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobuses en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:	
1.1. Con recorrido de 0 a 15 km	0,15 euros
1.2. Con recorrido de 16 a 25 km	0,19 euros